

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1227 de la Comisión, de 27 de julio de 2016, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 202 de 28 de julio de 2016)*

En la página 11, en el anexo II, apartado 1), por el que se sustituye el anexo XII, punto 3.3, del Reglamento (CEE) n.º 2568/91, párrafo segundo, primer guion:

*donde dice:* «Robusto»,

*debe decir:* «Intenso»,

En la página 11, en el anexo II, apartado 1), por el que se sustituye el anexo XII, punto 3.3, del Reglamento (CEE) n.º 2568/91, párrafo segundo, tercer guion:

*donde dice:* «Delicado»,

*debe decir:* «Ligero»,

En la página 11, en el anexo II, apartado 1), por el que se sustituye el anexo XII, punto 3.3, del Reglamento (CEE) n.º 2568/91, párrafo octavo, el cuadro queda redactado del siguiente modo:

«Términos sujetos a la presentación de un certificado de ensayo organoléptico	Mediana del atributo
Frutado	—
Frutado maduro	—
Frutado verde	—
Frutado ligero	Inferior a 3
Frutado medio	Entre 3 y 6
Frutado intenso	Superior a 6
Frutado maduro ligero	Inferior a 3
Frutado maduro medio	Entre 3 y 6
Frutado maduro intenso	Superior a 6
Frutado verde ligero	Inferior a 3
Frutado verde medio	Entre 3 y 6
Frutado verde intenso	Superior a 6
Amargo ligero	Inferior a 3
Amargo medio	Entre 3 y 6
Amargo intenso	Superior a 6
Picante ligero	Inferior a 3
Picante medio	Entre 3 y 6
Picante intenso	Superior a 6

«Términos sujetos a la presentación de un certificado de ensayo organoléptico	Mediana del atributo
Aceite equilibrado	La mediana de los atributos amargo y picante son como máximo dos puntos superiores a la mediana del atributo frutado.
Aceite dulce	La mediana del atributo amargo y la mediana del atributo picante son inferiores o iguales a 2.»

**Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/568 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 87 de 31 de marzo de 2017)*

En la página 119, en el artículo 4, en el título:

*donde dice:* «**Acciones y participaciones de organismos de inversión colectiva**»,

*debe decir:* «**Acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva**».

En la página 119, en el artículo 4, apartado 1:

*donde dice:* «Al admitir a negociación acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva, el mercado regulado comprobará que la comercialización de dichas acciones o participaciones esté autorizada en su Estado miembro.»,

*debe decir:* «Al admitir a negociación acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva, el mercado regulado comprobará que la comercialización de dichas acciones o participaciones esté autorizada en su Estado miembro.».

En la página 119, en el artículo 4, apartado 2, parte introductoria:

*donde dice:* «Al evaluar si las acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva de capital variable pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:»,

*debe decir:* «Al evaluar si las acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva de tipo abierto pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:».

En la página 120, en el artículo 4, apartado 3, parte introductoria:

*donde dice:* «Al evaluar si las acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva de capital fijo pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:»,

*debe decir:* «Al evaluar si las acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva de tipo cerrado pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:».